

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

ANUNCIO

1738

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el art. 57 de la Ley de 9 de febrero de 1937 se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, han sido absueltos los inculcados que se anotan; que en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes

Isabel García Velez, vecina de Briones (Logroño) Rollo n.º 517 de 1940, sentencia n.º 614 de 1940

Francisco Lorient Lozano, vecino de Pradillo de Cameros (Logroño), Rollo 478 de 1940, sentencia n.º 603 de 1940.

Y para conocimiento general, se extiende el presente en Burgos a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta.

El Presidente,
José Itigo.

ANUNCIO

1615

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de quinientas pesetas, que le fué impuesta por la Autoridad Militar a Abelardo Sos Garro, en Decreto dictado en 18 de agosto de 1938, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 112 del Juzgado de Logroño, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 6 de julio de 1940.

El Presidente,
José Itigo.

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

1765

Aprobado en principio un expediente de suplementos de créditos ascendentes a 22.833'95 pesetas en sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento el día 10 del actual con referencia al Presupuesto Ordinario vigente, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de 15 días hábiles de conformidad con el art. 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Calahorra, 12 de julio de 1940.

El Alcalde,

Subcomisión Reguladora de la producción de frutos

Almendra-Avellana

Delagación de la 3.ª Zona

1632

Para servir exportaciones pendientes se recibirán en los almacenes oficiales de esta ciudad, calle de Juan Martell, 18, las avellana en cáscara y en grano y almendra en grano de todas variedades, que se consideren necesarias, a los mismos precios que regían en la campaña terminada el día 30 de julio último.

Los almacenes oficiales pueden cerrarse de nuevo avisando con 48 horas de antelación.

Reus, 8 de junio de 1940.

El Delegado de la 3.ª Zona

Luis Lacleriga Gulo

Bodegas Franco Españolas S. A. Logroño

1770

Por acuerdo del Consejo de Administración, se invita a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria que se celebrará en las oficinas de la Sociedad el día 25 del corriente a las once de la mañana, con sujeción al siguiente orden del día: Reforma de los Estatutos—Participación de obreros y empleados en los beneficios sociales—Reedificación de los inmuebles propiedad de la Sociedad en Madrid. Se recuerda a los señores accionistas, que deberán depositar previamente en la Caja de la sociedad, sus acciones o un resguardo que acredite su depósito en algún Banco o Establecimiento de crédito según previene el artículo 12 de los Estatutos.

Logroño, 15 de julio de 1940

El Director Gerente

Mariano Ramires

Inspección Provincial de Trabajo

«Siega de cereales a destajo»

1759

Por el presente se recuerda a todos los empresarios y productores agrícolas de esta provincia, que la siega de cereales a destajo puede hacerse entre 96 y 114 desetas la hectárea, como límites

mínimo y máximo respectivamente, sin que, en ningún caso, pueda pagarse menos de 96 pesetas, ni más de 114 pesetas, de acuerdo con la disposición publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 2 de julio de 1938 y la Orden del Ministerio de Trabajo, de 31 de mayo del corriente año.

De la cantidad convenida, caso de da el empresario la manutención, podrán deducirse tres pesetas diarias, en que la misma se valúa, según el artículo 10 del Reglamento de Trabajo Agrícola. Se exceptúa la siega de mies revolcada, que queda a la libre contratación, como el artículo 13 del mencionado Reglamento preceptua.

Lo dispuesto se aplicará para las faenas de referencia efectuadas a partir del 3 de junio del año en curso, habiendo de imponerse las pertinentes sanciones a los infractores de los salarios expresados.

Logroño, 11 julio 1940.

El Inspector-Jefe.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

1763

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de responsabilidad política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos con fecha 21 de mayo de 1940, contra:

Patricio Bellido Ruiz, de profesión jornalero, estado casado, vecino de Villamediana y con domicilio en id.

Esteban Yécora Heredia, de profesión empleado Municipal estado casado vecino de Logroño y con domicilio en id.

Vicente Herera Aparicio, de profesión herrador estado casado vecino de Briones y con domicilio en id.

José María Villate Ruiz, de profesión labrador estado casado vecino de Briones y con domicilio en id.

Francisco Martínez Neira, de profesión industrial estado casado vecino de Logroño y con domicilio en id.

Se hace saber lo siguiente:

I.—Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Mo-

vimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente el mismo día que las reciban; y

II.—Ni el fallecimiento, ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Logroño, 12 de julio de 1940.

El Juez Instructor

Ministerio de Trabajo

1940

ORDEN de 31 de Mayo de 1940 fijando los jornales mínimos en las faenas de recolección.

Ilmo. Sr. Determinando el Furo del Trabajo que, gradual e inflexiblemente ha de mejorarse el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que permitan las posibilidades de la industria y el interés general, es lógico que en todo momento, las situaciones económicamente ventajosas de una Rama o actividad productora se traduzcan en aumento de los salarios, medio de participación del trabajador en los beneficios y factor importantísimo en su vida, si bien no sea el único ni el más influyente en su bienestar.

Por ello y teniendo en cuenta la revalorización de productos del campo alcanzada al presente en España se hace preciso modificar las bases mínimas de jornales que señalaron los Reglamentos de trabajo aprobados para las distintas provincias, dejando con ello asentado el carácter circunstancial que dentro de las otras normas de mayor permanencia, tiene la retribución del trabajador, en la que influyen de una parte; las necesidades mínimas vitales y decoro de su condición humana y de otra, las circunstancias económicas de la empresa en la que aquél desarrolla su actividad.

En su virtud.

Este Ministerio ha acordado disponer:

Primero. Los salarios o jornales mínimos fijados en las distintas provincias por los Reglamentos de trabajo en el campo para las faenas de recolección y que rigieron en el pasado verano de 1939 se aumentarán en un 20 por 100 entendiéndose que este aumento circunstancial se aplicará a las faenas de recolección que se efectúen desde la fe-

cha de publicación de esta Orden, hasta el 30 de septiembre próximo.

Segundo.—Igualmente y modo circunstancial por el expresado período de tiempo el jornal mínimo en todas las demás faenas de campo, para los varones mayores de 18 años en todas las provincias que tuvieron fijado salario inferior se elevará a 600 pesetas por jornada normal de trabajo respetándose las retribuciones superiores que fijen los Reglamentos por provincia zonas o faenas determinadas.

Tercero.—Los jornales fijados como mínimos para todo el personal encargado de la guardería o cuidado del ganado, se elevará en un 25 por 100, quedando exceptuados de tal obligación los patronos que concedan a sus ganaderos el derecho a tener tres o más cabezas de ganado pastando con el de su propiedad o les cedan tierras de siembra gratuitamente aptas para su cultivo, cuya cabida sea de una hectárea en siembra de seca, y treinta áreas en regadío, o cultivos similares por trabajador.

Cuarto.—La Dirección general de Trabajo dictará las normas complementarias para aplicar estas disposiciones en cada provincia, y resolverá las consultas que se formulen con la misma finalidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

1393

Orden de 31 de mayo de 1940, aprobando el nuevo Reglamento de la «Caja de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de España».

Ilmo. Sr. Habiendo solicitado la «Caja de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de España», domiciliada en Madrid, la aprobación de modificaciones introducidas en varios artículos de su Reglamento, y teniendo en consideración que los artículos reformados se acomodan a las prescripciones vigentes en materia de accidentes del trabajo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha resuelto acceder a lo solicitado aprobando el nuevo Reglamento de la «Caja de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de España».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Delegación Provincial de Industria de Logroño

Cumplidos los trámites reglamentarios esta Delegación Provincial de Industria ha resuelto autorizar a Envases Metálicos Riojanos para ampliar su fabri-

cación de turroneos con la de bombonería, por la cantidad que resulte del consumo anual de 500 kilogramos de cacao y 1000 kilogramos de almendra.

Esta autorización se concede sujeta a las condiciones generales que establece la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y sin que suponga aumento del cupo de azúcar que esa cantidad deba disfrutar por el resto de productos que fabrica ni garantía de suministro de las primeras materias que esten sujetas a distribución de organismos oficiales.

Logroño 5 de julio de 1940.
El Ingeniero Jefe

1614

Cumplidos los trámites reglamentarios la Dirección General de Industria ha resuelto a utózar a D. Juan José Alonso la instalación de un Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas en Logroño con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y a las especiales siguientes.

1ª El puesto de puesta en marcha de instalación solicitada será de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el B. O.

2ª Esta autorización no supone la de importación de primeras materias que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del B. O. del Estado en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Logroño.

3ª Tampoco supone la garantía del suministro de primeras materias sujetas a distribución por Organismos Oficiales que estos realizará de acuerdo con posibilidades.

4ª La presente autorización no prejuzga apuellas que puedan exigirse por otros organismos relacionados con la Dirección General de Sanidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño 5 de julio de 1940.
El Ingeniero Jefe

Junta Provincial de Beneficencia Particular

EDICTO 1619

Conforme a lo que dispone el Orden de 5 de abril de 1938, esta Junta Provincial de Beneficencia va a iniciar el oportuno expediente de agrupación de la Institución radicante en Foncea fundada por D. Martín de la Torre denominada Hospital, con la establecida en Haro con el nombre de Hospital de la Madre de Dios.

En cumplimiento de las Ordenes al caso se concede un plazo de 30 días a contar del día de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que todas aquellas personas que se consideren perjudicadas por la agrupación puedan formular sus reclamaciones.

Los antecedentes y expediente así como los puntos que han de servir de base a la agrupación estan expuestos en la Secretaría de esta Junta de 11 a 1 de su mañana.

Logroño 9 de julio de 1940.
El Gobernador Civil

Administración de Justicia

Cédula de Citación

1617

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en el sumario número 10 de este año sobre uso de nombre supuesto contra Julio Suarez González, ha acordado se cite a un individuo que se apoda «El Valenciano» cuyas demás circunstancias se ignoran para que dentro del término de 10 días comparezca en la Audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación al ignorarse su paradero en cumplimiento de lo mandado extiendo la presente a fin de que sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Calahorra a 8 de julio de 1947.

El Secretario ejerciente

1739

Don Salvador Sánchez Terán, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este juzgado se ha presentado expediente por Doña Josefina Fernández de la Pradilla Marauri, viuda, como madre y representante legal de su hijo menor Jose Luis Gil Fernández de la Pradilla que contiene en extracto lo siguiente: que su esposo Don Canuto Gil Diez estableció en esta ciudad en el año 1912 una clínica medico-dental con la denominación de Gil-Diez-Medico-Dentista, que vino funcionando hasta su fallecimiento ocurrido el 14 de febrero de 1936, continuándose después regentada por su hijo, Jose Luis Gil quien por conveniencias profesionales, sociales y económicas y utilizando el prestigio adquirido por su antecesor, sigue anunciando la clínica con igual denominación, que para evitar graves trastornos que se le pueden originar se ve en la necesidad de solicitar la formación de este expediente con el fin de adiccionar o modificar el primer apellido de su padre en el sentido de que sea este el de Gil-Diez, continuando usando como segundo el que corresponde a su madre, debiendo entenderse en lo sucesivo con los nombres de Josefina; Jose-Luis; y Antonio-Daniel Gil-Diez Fernández de la Pradilla y en tal forma se produzcan las oportunas anotaciones en las actas de nacimiento de sus citados hijos, ocurridos en esta ciudad y San Adrián de la provincia de Navarra.

Por providencia de esta fecha se acordó admitir el expediente y publicar en extracto la solicitud, insertándose en los Boletines oficiales del Estado y de las provincias de Logroño y Navarra con el fin de que cuantos se crean con derecho a ello puedan presentar su oposición en término de tres meses a contar desde el siguiente día a la última inserción en este Juzgado.

Dado en Logroño a 8 de julio de 1940.

El Juez de Primera Instancia.

Salvador Sánchez Terán

Anuncios Oficiales

EDICTO

Comunidad de Regantes

1574

Se convoca a junta general de partícipes de todos los regadíos de este término municipal así como a los industriales interesados la cual ha de celebrarse en la casa consistorial de este ayuntamiento el día 31 de julio próximo a las 19 horas al objeto de aprobar definitivamente los proyectos de reglamentos y ordenanzas del Sindicato y jurado de riego.

De no concurrir mayoría absoluta se celebrará a la misma hora al día siguiente siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

Santa Coloma 28 junio 1940
El Presidente

ANUNCIO 1601

D. Pantaleón Cantabrana, Alcalde de Trebiana.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 28 de abril último se tomó el acuerdo de aprobar en principio un expediente de habilitación y suplemento de crédito para reforzar varios capítulos y artículos del presupuesto Municipal por un total de 8.695 pesetas cuyo importe se cubrirá con el sobrante y sin aplicación obtenido de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior de la suma de los ingresos sobre los gastos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de Hacienda Municipal por el término de 16 días que empezarán a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que se consideren justas

Treviana 4 de julio de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 1624

Hallandose vacante la plaza de Recaudador Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento por voluntaria dimisión del que la venia desempeñando, se anuncia su provision interina hasta tanto on sea ouvierta con arreglo a las prescripciones de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último y demas deodosis concordantes, concediendose un plazo de 8 días hábiles para presentación de solicitudes dirigidas a esta Alcaldía, bien entendiido quo el nombrada con este cacter uo adquirirá ningun derecho en relación con la propiedad que al amparo de las bisposiciones antes invocadas se conceda en su día.

Ausejo 9 de junio de 1.940
El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Tímbré, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.